



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO VILLAJYOSA

##### **11601** APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA CALLES

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2014, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Denominación y Numeración de Calles de Villajoyosa, y someter su texto a información pública. Tras la publicación en el BOP de Alicante nº 82 de 30 de abril de 2014 y habiendo transcurrido 30 días sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 se entiende definitivamente aprobada y se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985 y 196.2 del RD 2568/1986, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de 15 días hábiles.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL DE DENOMINACIÓN Y NUMERACIÓN DE CALLES DE VILLAJYOSA.**

##### **CAPÍTULO I**

*Naturaleza, fines y competencia*

##### Artículo 1.

El objeto de la presente ordenanza es el de regular la denominación y rotulación de las calles y demás vías urbanas, así como la numeración de casas, edificios y viviendas del término municipal de Villajoyosa, a fin de su identificación precisa para todos los efectos que sean necesarios.



## Artículo 2.

Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana y, en general, la legislación sobre Régimen Local y las normas sobre gestión y revisión del padrón municipal de habitantes, a las cuales se adaptará en caso de modificación de éstas.

## Artículo 3.

Las calles y demás vías públicas llevarán el nombre que el Ayuntamiento haya acordado o acuerde en lo sucesivo.

Las calles que se construyan en terreno particular, no podrán ostentar en su interior nombre alguno, si para ello no están autorizados los propietarios por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

### *Procedimiento*

## Artículo 4.

1. El procedimiento puede iniciarse de oficio, o bien, a solicitud de persona interesada.

Cuando se otorgue licencia de obras en una vía que no tenga nombre y/o numeración aprobada, el titular de la misma habrá de solicitar la nominación y/o numeración correspondiente, en la Secretaría Municipal, adjuntando un plano de emplazamiento y otro plano de planta baja, a escala 1/100 del proyecto autorizado.

2.- Cuando la solicitud contenga una concreta denominación de una vía pública, habrá de acompañarse de una justificación o exposición razonada de la misma.

3.- Por el Servicio de Urbanismo se harán los estudios que procedan y se preparará la correspondiente documentación, que contendrá, en todo caso, plano o croquis de las vías y/o fincas afectadas.



4.- Por último, el Jefe de la dependencia donde se tramita, emitirá el correspondiente informe para resolver en forma de propuesta de resolución.

#### Artículo 5.

1.- La aprobación de la numeración de vías y edificios compete a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

2.- La aprobación de la denominación de calles y otras vías públicas compete, en todo caso, al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente. De dicho dictamen, que no será vinculante, podrá prescindirse en caso de tramitación de urgencia.

3.- Los acuerdos se notificarán a cuantas personas figuren como interesadas o puedan resultar afectadas por los mismos; así como a las entidades, empresas y organismos que presten servicios públicos destinados a la colectividad.

#### Artículo 6.

La competencia para ordenar la ejecución del proyecto de rotulación física de nombre y números se ejerce por los Servicios Técnicos Municipales, de acuerdo con las características de los rótulos aprobados por la Junta de Gobierno Local, que, en todo caso, deberán ser acordes con la señalización y otros elementos del mobiliario urbano del conjunto del municipio.

### **CAPÍTULO III**

*Régimen de asignación de nombres y rotulaciones.*

#### Artículo 7.

La rotulación de las vías urbanas se ajustará a las siguientes normas:



- a) Cada vía urbana estará desinada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro del término municipal de Villajoyosa no pueden haber dos vías urbanas con el mismo nombre.
- b) No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban de ser de denominación única. En consecuencia, se procurará que una calle tenga un solo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto, o que esté atravesada por un accidente físico, o cortada por una calle más ancha o por una plaza, en cuyo caso los tramos podrán ser calles distintas.
- c) El nombre elegido deberá ser en rótulo bien visible colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos. En las fincas existentes con números en casas situadas en chaflán, se inscribirá también el nombre de la calle o plaza que corresponda.
- d) En las calles irregulares, que presenten entrantes o plazoletas respecto a la vía matriz, deben colocarse tantos rótulos de denominación como sean necesarios para la correcta identificación, pudiendo incluso rotular cada edificio con el nombre de la calle a la que pertenece.
- e) En los proyectos de urbanización en suelo urbanizable o urbano, y a criterio municipal, se incluirán los elementos de señalética relativos a la denominación de los viales y espacios públicos. Estos elementos consistirán en un poste y panel situados en la vía pública, según modelo aprobado por el Ayuntamiento y de forma análoga a lo establecido para los carteles situados en fachada en zonas urbanas.

#### Artículo 8.

1.- Podrá elegirse cualquier nombre para designar una vía pública, siempre que sea adecuado para su identificación y su uso general y habitual.

2.- En cualquier caso, la asignación de nombres se llevará acabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona que se trate. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas construcciones.

3.- Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones de nombres preexistentes sólo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán ponderados por el Ayuntamiento, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación.

4.- En los nombres personales regirán, además de los anteriores, los siguientes criterios:



a) Corresponderán a personas fallecidas. Excepcionalmente, en consideración a circunstancias motivadas en la proposición que se presente, podrán ser personas no fallecidas.

b) Responderán a criterios de historicidad con carácter preferente pero no excluyente.

c) Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Villajoyosa o relacionadas de algún modo con la ciudad. A continuación y con el mismo criterio, de la Marina Baixa, de la provincia de Alicante, Comunidad Valenciana, de España y del resto del mundo.

#### **CAPÍTULO IV**

*Régimen de identificación de edificios y viviendas.*

##### Artículo 9.

Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal o independiente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso.

No se numerarán las entradas accesorias o bajos como tiendas garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponde. No obstante, cuando en una vía urbana existan laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías como tiendas, garajes u otros, cuyo acceso único sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

b) Los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda.



La numeración partirá desde el extremo o acceso más próximo al antiguo centro de la ciudad, hoy calle Mayor.

En las plazas y la franja litoral no habrá más que una numeración seguida o correlativa.

- c) Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A, B, C,... al número común para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen.  
Podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán el carácter de provisionales.

Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes para evitar modificaciones de numeración en la calle o vía a que pertenecen. Dichos números se considerarán igualmente provisionales.

Cuando se realice la revisión de la numeración de una calle o vía pública, se renumerarán los edificios cuando por la existencia de duplicados u otras causas (saltos de numeración) haya problemas reales de identificación sobre el terreno, de los edificios.

- d) Deberá darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, de manera que cada entrada principal quede siempre identificada numéricamente.
- e) Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuviesen distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, se numerará de forma análoga a las calles, aunque para ello se requiera incluir construcciones que se encuentren algo desviadas pero servidas por dichas rutas. Por el contrario, si estuviesen totalmente dispersas, deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad.

En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por la vía en que pueda insertarse y por el número que en ella le pertenece; y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad de población a que pertenece y por el número de serie única asignado.



Artículo 10.

1.- Dentro de los edificios es preciso disponer de una ordenación uniforme que permita identificar cada una de las viviendas.

En los casos en que exista duplicidad o indeterminación en la identificación de una vivienda, será preciso realizar las modificaciones oportunas con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad.

Por tanto, se requiere una numeración de las plantas y, dentro de cada planta, una completa identificación de las viviendas mediante la asignación de números o letras a sus entradas principales.

También será necesario identificar con número o letras las escaleras principales o independientes, en el caso de que existan más de una.

2.- Todos los edificios de uso y utilidad pública llevarán su correspondiente inscripción, expresando en ella el nombre o destino de los mismos.

## CAPÍTULO V

### *Deberes y responsabilidades*

Artículo 11

1.- Los propietarios no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus inmuebles de los rótulos de calles, dirección de circulación, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. La determinación del modelo o forma del rótulo a utilizar corresponderá al Ayuntamiento, debiendo partirse no obstante del principio general de causar el menor perjuicio a los intereses de los vecinos.

2.- Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.



3.- Los propietarios tienen la obligación de colocar a su costa los números de los inmuebles en la forma que, en su caso, se establezca.

#### Artículo 12

Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar a requerimiento para su corrección. Caso de no cumplimentarse se procederá conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villajoyosa,

Jaime Lloret Lloret

Alcalde-Presidente